

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando la corrección del auto que admitió la demanda.

Manizales, Caldas, 15 de febrero del 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	LUZ DARY BERNAL
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBIA BERNAL GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103005-2023-00329-00

El artículo 285 del CGP establece la posibilidad de aclarar los autos proferidos cuando contengan conceptos o frases que generen motivos de duda; a su vez, el artículo 286 contempla la facultad de corrección de proveídos en aquellos eventos en que, por error, se omitan, cambien o alteren palabras y **dicho yerro influya** en la parte resolutive del mismo.

Pues bien, considera el apoderado judicial que en el auto del 23 de enero de 2024 hay un error de tal envergadura, en tanto en la referencia del proceso se consignó la clase de prescripción como **ORDINARIA**.

En consideración de este despacho dicha omisión si bien no genera motivo de duda alguna, toda vez que la parte resolutive de la providencia se estableció la

clase de prescripción por la que se promueve la demanda, se aclara para todos los efectos que se trata de prescripción extraordinaria.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some overlapping letters.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**